



REGLAMENTO ELECTORAL

CAPITULO I

NATURALEZA

Artículo 1.- La Junta Electoral, de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios, Consumo y Producción Don Bosco Ltda, es un órgano La Junta Electoral es un órgano independiente que tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección de miembros que integraran el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro órgano o comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea. No es de su competencia, el tratamiento de cuestiones administrativas o deliberativas, salvo para salvaguardar el derecho al voto de los asociados.

Artículo 2.- La Junta Electoral que goza de autonomía normativa, con las limitaciones establecidas en su régimen legal, el estatuto social y el presente reglamento, y tiene competencia exclusiva en materia electoral, sin injerencia de otros órganos de gobierno.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN LEGAL

Artículo 3.- El Reglamento Electoral, tiene su Base Legal en la Constitución Nacional, la Ley "De Cooperativas" N° 438/94, su Decreto Reglamentario N° 14.052/96 y en todas las Resoluciones dictadas por el INCOOP, y en la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral"; la Ley N° 834/96 "Que Reglamenta la Justicia Electoral" y sus modificaciones, el Estatuto Social de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios, Consumo y Producción Don Bosco Ltda., debiendo observarse la prelación de las Leyes al momento de la aplicación.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL

Artículo 4.- La Junta Electoral, estará integrado por estará integrada por cinco (5) miembros, tres (3) Miembros titulares y dos (2) suplentes, electos por simple mayoría de votos obtenidos en la Asamblea, duraran cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por un periodo más al cabo del cual deberán transcurrir por lo menos un (1) periodo para que puedan ser nuevamente electos como miembros de esta Junta, conforme lo establece el Art. 116 del Estatuto Social.-



REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 5.- De entre los miembros de la junta Electoral que resultaren electos, en la Asamblea Ordinaria de Socios, se realizara la distribución de cargos, lo cual ocurrirá en la primera sesión que celebren con posterioridad a su elección, la que se deberá realizar dentro de los ocho días siguientes a la realización de la Asamblea que los eligió; la distribución será conforme a los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal. En caso de renuncia, inhabilitación o muerte de alguno de los miembros titulares, lo sustituirá el primer suplente, y así sucesivamente, por lo que luego de la sustitución, se deberá realizar una nueva distribución de cargos; en su defecto, Dicha situación será informada al Consejo de Administración, a fin de que una vez convocada a Asamblea, se incluyan el orden del día la elección de los cargos vacantes, por el periodo que le restaba al cesante.-

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO ELECTORAL

Artículo 6.- El quórum legal para las sesiones será de 2 (dos) miembros titulares; de igual manera las resoluciones serán adoptadas por mayoría de sus miembros.

Las decisiones de la Junta Electoral se registrarán en resoluciones numeradas y fechadas correlativamente. Las decisiones del mismo sobre cuestiones contenciosas se dictarán en forma de autos interlocutorios y sentencias definitivas que deberán estar firmadas por todos los miembros de la Junta Electoral. El miembro en desacuerdo queda facultado a dejar constancia expresa de su disidencia, lo cual deberá ser asentada en el acta respectiva.

Las providencias o decisiones de mero trámites, serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta electoral.

Artículo 7.- Todos los Órganos de Gobierno de la Cooperativa tienen la obligación de brindar a la Junta Electoral, la atención y el apoyo necesario para el eficiente y oportuno cumplimiento de sus funciones de capacitación

Pre y Post-Asamblearia, y al plan anual, referente a la educación cívica de su membresía en coordinación en el Comité de Educación. La imparcialidad de todos los organismos de la cooperativa, es la norma de conducta a la cual deben ceñirse todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro del proceso electoral.

Artículo 8.- La Junta Electoral, tendrá como sede el local de la Cooperativa en la oficina habilitada para tal efecto. Funcionara durante todo el ejercicio, pero desde la fecha fijada por el Consejo de Administración para la realización de la Asamblea, deberá instalarse inmediatamente, constituyéndose en sesión permanente, e iniciar los trabajos preliminares al acto Asambleario. El horario de atención a los asociados será comunicado por medio de circulares, previa Resolución de la Junta Electoral.



REGLAMENTO ELECTORAL

De la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios, Consumo y Producción "Don Bosco" Ltda.

Artículo 9.- En el caso de producirse la acefalia en el seno de la Junta Electoral se procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, en concordancia con la Ley y el Estatuto Social de la Cooperativa.-

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Además de las atribuciones que expresamente le concede el Estatuto Social a la Junta Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar su propio reglamento, Elaborar proyecto de modificación del Reglamento Electoral, elevando a consideración del Consejo de Administración, para su estudio, aprobación, la ampliación, quienes de acuerdo al Estatuto Social, convocará a Asamblea Extraordinaria de Socios, para su tratamiento y aprobación
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Estatuto Social, La Ley y el Decreto Reglamentario.
- c) Solicitar al Consejo de Administración la comunicación a la Junta Electoral de la Convocatoria a Asamblea, con una anticipación mínima de 20 días, con relación a la fecha de la realización de la misma.
- d) Organizar todos los Actos Eleccionarios que sean realizados en el seno de la Cooperativa, para la elección de sus autoridades, luego que le sean informadas o comunicadas por los Órganos respectivos de la Convocatoria; y cualquier otro actos Asamblearios, siempre que sea de su competencia.
- e) Organizar, mantener y conservar el archivo electoral de la Cooperativa.
- f) Fomentar la concurrencia de los socios a las Asambleas de la Cooperativa, realizando charlas Pre-Asamblearias en coordinación con el Comité de Educación.
- g) Confeccionar el calendario del proceso electoral, que será de estricto cumplimiento para los socios que se postulan a cargos electivos, con el fin de ordenar en tiempo y forma las acciones que correspondan.
- h) Atender las cuestiones vinculadas con la elección de Autoridades que deberán presidir las Asambleas. Si existen varias mociones, se procederá al voto a viva voz, que será verificada por la Junta Electoral.
- i) Recibir, en el plazo y las condiciones establecidas en el Estatuto Social y en el presente Reglamento, el nombre de las personas que postularán sus candidaturas para la integración de los diversos órganos de gobierno. Serán habilitados los que reúnan los requisitos exigidos estatutariamente.
- j) Proveer de los materiales y útiles necesarios para las elecciones.
- k) Vigilar en la acreditación de los asociados para las Asambleas de la COOPERATIVA



- l) Los miembros del Junta Electoral, no podrán participar de la promoción de candidatos en las elecciones para ser integrantes de estamentos de gobierno.
- m) Velar por la seriedad y transparencia de los Actos Asamblearios y Comiciales.
- n) Entender y resolver en las recusaciones e inhabilitaciones de sus Miembros titulares, para el efecto la Junta Electoral será integrada, con los miembros suplentes; a falta de éstos se conformará un tribunal Ad-Hoc sólo para resolver la recusación, de conformidad a las normas legales vigentes. No procederá la recusación sin expresión de causa.-
- o) Emitir, a solicitud de los órganos de Gobierno de la Cooperativa, dictámenes sobre cuestiones de su competencia.
- p) Elaborar el Pre-padrón y el padrón (o lista de socios) definitivo de los socios.
- q) Habilitar a los socios en el periodo procesal oportuno, que no figuran en el Listado o Nomina de Socios, Electoral/Padrón debiendo justificarse la inclusión del mismo por reunir los requisitos establecidos. Asimismo, otorgará las credenciales a las personas que serán acreditadas en la función que desempeñarán.
- r) Otorgar la Certificación respectiva a los candidatos electos en cada cargo electivo, luego de la finalización del escrutinio respectivo, que deberá dar a conocer antes de la finalización del acto Asambleario.
- s) Dentro de las (48) cuarenta y ocho horas de finalizado el Acto Asambleario, La Junta Electoral remitirá copia de toda la documentación y el informe final que forma parte de la Asamblea, al Consejo de Administración, para adjuntar a los demás documentos de la misma y posterior remisión al Instituto Nacional de Cooperativismo.
- t) De ser necesario la Junta Electoral, podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para los fines legales correspondientes.
- u) A propuesta de los apoderados o de los Candidatos, designara a los Miembros de Mesas Receptoras de Votos, a más tardar 72 (setenta y dos) horas antes de la Asamblea; se encargara además de instalar dichas mesas en el día de la votación; las designaciones de miembros de mesas y/o las sustituciones deberán ser realizadas por resoluciones o actas.
- v) Autorizar, con la rubrica del Presidente y del Secretario, así como del sello de la Junta Electoral, todo el material que se emplee en las diversas funciones que imponen este Estatuto y el Reglamento Electoral.
- w) En General, entender en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en Asambleas.

Artículo 11.-Una vez finalizado totalmente el Acto Electoral, el Órgano Electoral deberá proceder al archivo de todas las documentaciones en un sobre o paquete, cerrarlo y precintarlo con papel engomado, suscripto por los Miembros y vuelto a envolver en papel engomado el sobre. Su custodia será hasta (30) treinta días después del Acto Eleccionario, y concluido este tiempo, presentará por nota al Consejo de Administración para formar parte del archivo general de la Cooperativa, y las copias que la Junta Electoral considere necesario, las guardará en su archivo.



CAPÍTULO VI

DERECHOS E IMPEDIMENTOS DE LOS SOCIOS

Artículo 12.- Todo socio de la Cooperativa, debidamente habilitado tiene derecho a participar con voz y voto en las Asambleas y a elegir y ser elegido para ocupar cargos electivos. Para tales efectos el socio deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones societarias (aporte solidaridad) y económicas (créditos y otros) a la fecha de la convocatoria.

El socio que haya ingresado como tal, hasta el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la asamblea, tendrá derecho a voz y voto, siempre que reúna los demás requisitos establecidos en el estatuto y este reglamento.-

Artículo 13.- Son electores todo/a socios/as de la Cooperativa que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto Social debiendo estar inscriptos en el Registro de asociados y habilitados en el Listado de Socios /Padrón.

Artículo 14.- El derecho del sufragio se ejercerá personalmente de manera individual, en la mesa electoral que le corresponda, salvo casos de personas con capacidades diferentes invidentes o con probadas limitaciones físicas - que le impidan marcar el voto. Éstas serán acompañadas por otra persona con autorización del presidente de mesa. Ningún asociado/a podrá votar más de una vez en las mismas elecciones.

Artículo 15.- Para ejercer su derecho al voto, los socios asistirán el día y hora fijados en la convocatoria al local designado para la Asamblea, con su cédula de identidad civil. Todo socio/a que no se encuentren al día con sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de la convocatoria, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 16.- Al elector debidamente habilitado no se le podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades electorales garantizarán la libertad, la transparencia del sufragio y facilitarán su ejercicio.

Artículo 17.- El secreto del voto es el fundamento que garantiza el derecho de cada asociado a votar libremente, sin revelar su preferencia. La publicidad de la Convocatoria a Asamblea garantiza la transparencia del proceso electoral.

Artículo 18.- Las causales de inhabilidad e incompatibilidad son de interpretación restringida, todo socio puede elegir y ser electo mientras no lo limiten expresamente el régimen jurídico, el Estatuto Social, el presente Reglamento, las Resoluciones N° 636/05 y la N° 1395/06 del INCOOP o aquellas emanadas por el órgano de aplicación.

Artículo 19.- El sistema de elección de directivos para integrar los órganos de gobiernos, lo establecerá el Estatuto Social, será por votación nominal; siendo electos los candidatos que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a quienes le siguen en número de votos, conforme a las vacancias existentes.



Artículo 20.- La Junta Electoral, recibirá del Consejo de Administración en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas, luego de haberse fijado la fecha de la Asamblea, el listado o la nómina (Pre Padrón) de socios habilitados de la Cooperativa, debidamente firmado la autoridades administrativas. Así mismo una vez verificado por La Junta Electoral, el pre padrón quedara a disposición de los Socios para su verificación y la presentación de tachas y reclamos.

Artículo 21.- Deberán ser inscriptos en el listado de socios, todos los asociados que no se hallen inhabilitados por algunas de las causales establecidas en el Régimen Jurídico vigente, o en el Estatuto Social y/o en el presente Reglamento.

REGLAMENTO ELECTORAL

De la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios, Consumo y Producción "Don Bosco" Ltda.

Artículo 22.- Los asociados que presenten candidaturas con los requisitos exigidos en el Estatuto Social y este Reglamento, una vez oficializada/s por La Junta Electoral y verificadas por el INCOOP, podrán obtener una copia del listado o la nómina de socios habilitados de la Cooperativa, sean por medios magnéticos y/o impresos. Igualmente los Apoderados que se hallen debidamente acreditados y que tengan LEGITIMACIÓN ACTIVA, podrán acceder a dicha copia, de todo lo cual se dejara constancia. Antes del tiempo fijado por la Junta Electoral, no se entregará documentación alguna.

Artículo 23.- El listado ó la nómina de socios /Padrón será confeccionado en un ejemplar y en tantas copias como lo resuelva la Junta Electoral en el momento de la Convocatoria a Asamblea. El contenido del listado (padrón) deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Fecha de elaboración del listado.
- b) Ordenado correlativamente al número de los socios o por abecedario.
- c) Nombres y apellidos del socio.
- d) Número de la Cédula de Identidad Civil,
- e) Cualquier otro dato del asociado que la Junta Electoral considere necesario mencionarse.
- f) La leyenda habilitado o inhabilitado.
- g) De ser posible, indicar el motivo o la causa de la inhabilitación

Artículo 24.- El listado será puesto de manifiesto en la Cooperativa y en la Secretaría de la Junta Electoral, de conformidad a la Resolución que establezca el calendario electoral, para que los interesados presenten las Tachas y Reclamaciones que crean oportuno realizar.

Artículo 25.- Las causales que dan lugar a tachas, reclamos y pedidos de exclusión del listado de socios son las siguientes:



- a) No estar asociado a la Cooperativa.
- b) Persona fallecida.
- c) No haber cumplido con puntualidad los compromisos económicos y societarios contraídos con la Cooperativa, en atención a las disposiciones que establezca el Estatuto Social, referente a los deberes de los socios.
- d) Las inclusiones repetidas de los nombres de los socios.
- e) Los que no reúnan los requisitos establecidos para presentar candidaturas.

Artículo 26.- Una vez publicado el listado de socios (padrón), la junta Electoral deberá declarar un periodo de Tachas y Reclamos, de acuerdo al calendario del Proceso Electoral, que estará a disposición de los interesados hasta 10 DIEZ días corridos antes del día fijado para la Asamblea.

Artículo 27.- Todo socio habilitado legalmente podrá solicitar, durante el período de Tachas y Reclamos la nómina o el listado de socios, para la exclusión de un socio, debiendo presentar su reclamo por escrito ante la Junta Electoral, bajo fundamento y documentación de la causa, constituyendo domicilio; de no ser así la Junta Electoral no dará curso a la presentación. Los escritos deberán presentarse dentro del periodo establecido en el calendario del proceso electoral salvo que lo considere de oficio.

Artículo 28.- La Junta Electoral deberá resolver dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas posteriores a la recepción del escrito. Las Resoluciones de la Junta Electoral se limitarán a aceptar o rechazar la impugnación, en cuya virtud quedará inhabilitada o confirmada la candidatura, debiendo correr traslado previamente al afectado por el plazo de 48 horas. Todo interesado deberá concurrir diariamente a la secretaría del estamento electoral a fin de darse por notificado de todas las resoluciones emanadas por la Junta Electoral.

Artículo.29°.- De la publicación: La Junta Electoral se encargará de difundir la lista de los candidatos habilitados mediante avisos colocados en un lugar visible de la cooperativa o por un medio de comunicación masiva desde diez (10) días antes de la fecha de Asamblea.

CAPÍTULO VII

DE LA INSCRIPCIÓN, FORMALIZACIÓN E IMPEDIMENTOS DE CANDIDATURAS.

Artículo 30.- Los socios postulantes para ocupar un cargo electivo deberán inscribirse ante la Junta Electoral en el formulario habilitado para el efecto, adjuntando la fotocopia autenticada de sus documentos personales, una foto tipo carné y/u otros que le sean requeridos. Así mismo los datos de hasta (2)



dos socios proponentes, debidamente habilitados, que no sean candidatos a cargo electivo y tener 2 (dos) años de antigüedad como mínimo. Esta presentación se efectuará de acuerdo a las fechas establecidas por el calendario del proceso electoral y dentro de la hora fijada. Una vez vencido el plazo y la hora, no se admitirá inscripción alguna.

Artículo 31.-La Junta, se expedirá sobre la procedencia o no de la presentación, y también resolverá sobre la habilidad o no de los candidatos, dentro del plazo establecida por el calendario del proceso electoral.

Artículo 32.-La postulación de candidatos se hará en forma nominal y para un solo órgano. No podrá una misma persona candidatarse a más de un órgano en la misma elección, siendo pasibles de impugnación los candidatos que no dieran cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes, el Estatuto Social y este Reglamento. Tendrán legitimación activa para tachar o impugnar candidatura los candidatos y/o apoderados oficializados por la Junta electoral

Artículo 33.-Dentro del plazo establecido por el calendario del proceso electoral del cierre de candidaturas, La Junta Electoral deberá habilitar o rechazar las candidaturas presentadas, mediante nota dirigida al Candidato y/o al Apoderado.

Artículo 34.-En caso de renuncia, inhabilitación o muerte de un candidato luego de su aceptación, pero antes de las elecciones respectivas, la Junta Electoral, tiene las atribuciones de aceptar la inscripción de otros postulantes, que reúnan los requisitos exigidos en el Estatuto Social y éste Reglamento. En caso de renuncia, inhabilitación o muerte de un miembro titular ya electo, lo sustituirá el suplente, por lo que luego de la sustitución, se deberá realizar una nueva distribución de cargos; en su defecto, Dicha situación será informada al Consejo de Administración, a fin de que una vez convocada a Asamblea, se incluyan el orden del día la elección de los cargos vacantes, por el periodo que le restaba al cesante.-

Artículo 35.- Una vez verificadas las documentaciones presentadas por los candidatos, como así mismo los requisitos y las inhabilidades establecidas en el Estatuto Social, en la Ley y el Decreto Reglamentario, y el presente reglamento, La Junta Electoral, dictara resolución, formalizando o no la candidatura presentada.

Artículo 36.-La Junta Electoral no formalizará las candidaturas de las personas unidas por parentesco, dentro del 2º grado de consanguinidad y 1º de afinidad con miembro alguno de un Órgano de Gobierno de carácter electivo de la Cooperativa. Tampoco las de los incapaces de hecho absolutos y relativos, las de las personas que actúen en empresas en competencia o con intereses opuestos a la Entidad, ni a los quebrados culpables o fraudulentos, los fallidos por quiebra causal hasta cinco años posteriores a su habilitación; los inhabilitados judicialmente para ocupar cargos públicos; los condenados



por delitos contra el patrimonio y contra la fe pública, como también las personas que no se ajusten al Régimen Disciplinario de la Cooperativa, establecido por el Estatuto Social.

Artículo 37°.- Un socio podrá postular hasta dos candidatos para diferentes estamentos y que no sea para el mismo estamento.

CAPÍTULO VIII

PROCESO ELECTORAL

Artículo 38.- El Proceso Electoral en el seno de la Entidad, tendrá una duración mínima de (20) veinte días, y máxima de (60) sesenta días desde la fecha de convocatoria para la Asamblea a ser realizada.-

Artículo 39.- La Junta Electoral, confeccionará el calendario electoral, y su cumplimiento será obligatorio para todos los actos electorales, a fin de ordenar y garantizar que las elecciones sean confiables y transparentes. Este calendario establece las siguientes normas procesales:

Proceso

Convocatoria.

Notificación de Convocatoria.

Publicación de la Convocatoria

Periodo o tiempo de propaganda electoral.

Listado de socios (padrón)

Entrega del listado por parte del Consejo de Administración.

Entrega del listado por parte de la Junta Electoral a los

Candidatos y/o Apoderados

Periodo de Tachas y Reclamos.

Notificaciones, correcciones, etc.

Contestaciones o alegatos

Cierre de Tachas y Reclamos.

Resolución final, Elaboración del padrón definitivo de socios.

Candidaturas

Presentación de candidaturas adjuntando la documentación exigida: Las documentaciones exigidas deberán estar autenticados por escribanía, salvo que sean originales
Manifiesto de candidaturas y apoderados/as.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios Consumo y Producción “Don Bosco” Ltda.

Elevar nóminas de candidaturas a la Autoridad de Aplicación (INCOOP)

Tachas e impugnaciones de candidaturas.

Traslados de impugnaciones.

Presentación de alegatos.

Resolución de impugnaciones.

Presentación de recurso a ser tramitada ante la Asamblea.

Sorteo de números de listas o nominaciones de Candidatos.

Agentes Electorales

Presentación de los Miembros de mesas receptoras de votos.

Presentación de los Apoderados/as.

Presentación de los Veedores/as.

Juzgamiento y Proclamación

Juzgamiento de Actas de apertura y cierre del acto electoral.

Conteo de votos.

Proclamación de las personas electas.

Entrega de títulos que acreditan a los electos en sus cargos respectivos.

El cierre de la votación, será fijado por la Junta Electoral, conforme al horario de invierno o verano respectivamente. Si estuvieren presentes en la fila electores que no hubiesen votado lo podrán hacer luego del horario del cierre establecido. Los electores que llegaren después del horario de cierre ya no podrán votar.

CAPÍTULO IX

ACTOS COMICIALES

Artículo 40.-Las Asambleas serán convocadas con la anticipación prevista en el Estatuto Social, en concordancia con la ley y el decreto reglamentario.-

Artículo 41.-Los socios/as habilitados, que concurren a la Asamblea deberán registrarse y firmar el libro de asistencia, y se le entregará una tarjeta habilitante para participar con “Voz y Voto”. A los no habilitados, una vez registrados en el libro de asistencia, se les entregará una tarjeta de color diferente, y podrán participar con “Voz”. Estas tarjetas tendrán vigencia exclusiva para los Actos Administrativos.

Artículo 42.-En las tarjetas de asistencia a la Asamblea, deben constar el nombre y apellido, el número de socio y número de orden del listado de socios. Para que las tarjetas sean válidas deberán estar firmadas por el Secretario y Presidente de la Junta Electoral.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios Consumo y Producción “Don Bosco” Ltda.

Artículo 43.-La Junta Electoral, dispondrá la habilitación de mesas electorales, urnas, Padrón Electoral, boletines de votos de los candidatos, Actas de Apertura y Cierre del Acto Comicial, planilla de cómputos de votos, y otros, así

mismo los útiles necesarios para la votación. La cantidad de mesas será determinada por el Órgano Electoral en función al número de socios habilitados pudiendo ser de 200 o la cantidad que La Junta Electoral considere pertinente, conforme el número de socios habilitados.

Artículo 44.-Las mesas electorales se conformarán con un Presidente y dos Vocales, que serán propuestos /as por escrito por los candidatos y/o Apoderados, ante La Junta Electoral, con (8) ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea; esta se pronunciará sobre la composición de las mesas (2) dos días antes de la Asamblea, y de acuerdo a la cantidad de candidatos para conformar mesas propuestos. De no existir proposiciones, La Junta Electoral conformara las mesas electorales.

Artículo 45.-Para la votación, el socio deberá concurrir a la mesa que le corresponde, y ante las Autoridades de la misma, presentará su Cédula de Identidad Civil. Con el Listado oficial a la vista, será ubicado su nombre, número de socio y número de orden. A continuación recibirá un boletín de voto con la firma de los Vocales de mesa, y emitirá su voto. Luego, el Presidente de mesa firmará al dorso del boletín y se entregará al socio para que lo introduzca en la urna. En la línea del padrón correspondiente al votante se anotará la palabra “VOTÓ”, se procederá al tintado de uno de los dedos y se devolverá la Cédula de Identidad Civil, con lo cuál termina el proceso de votación.

Artículo 46.-La votación será efectuada en boletines de voto, (1) uno para cada Órgano de Gobierno, en colores diferentes, y tendrán las mismas medidas, dentro del cuál irán impresos el número correspondiente a cada Candidato, nombre y apellido, su fotografía; en el sistema de listas, el número o letra que lo identifica y un cuadro dentro del cuál deberá marcarse la opción del elector. En un lugar del boletín y con letras bien visibles, se deberá informar al elector la cantidad de Miembros que deben ser electos, para la integración de cada Órgano de Gobierno. De sobrepasar la cantidad de marcas requeridas con relación a la cantidad de Miembros a elegir, el voto será nulo.

Artículo 47.-El periodo de propaganda electoral lo fijará el Órgano Electoral, quedando prohibida la realización de actos proselitistas cooperativos para captar mayor caudal de votos para los Candidatos, (48) Cuarenta y ocho horas antes de la realización de la asamblea.

Artículo 48.-En caso de fuerza mayor podrá suspenderse el acto de votación, y para el efecto, La Junta Electoral procederá a labrar acta exponiendo los motivos de suspensión, para informar posteriormente a la Asamblea, que



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios Consumo y Producción "Don Bosco" Ltda.

deberá fijar la fecha del acto eleccionario, en acuerdo a los términos legales para el efecto. En el caso de haberse iniciado el acto comicial, no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio, debiendo La Junta Electoral destruir los votos depositados en las urnas.

Artículo 49.- En caso de ausencia, indisposición, etc., de uno de los Miembros de mesa, antes o durante el sufragio, es atribución exclusiva de La Junta Electoral la nominación del sustituto. En ningún momento la mesa debe funcionar sin la totalidad de sus Miembros.

Artículo 50.- Cerrada la votación, los Miembros de mesa votarán en la mesa donde ejercen sus funciones, en casilla especial; los Apoderados votarán en la mesa que le corresponda conforme el listado de socios.

CAPÍTULO X

ESCRUTINIO Y JUICIO DE LAS ELECCIONES

Artículo 51.- Terminada la votación, comenzará el escrutinio de los votos en el mismo lugar. Este será público, y los electores tendrán derecho a presenciarlo a una distancia no menor de (3) tres metros. El Presidente de mesa tiene la facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que de algún modo entorpezcan o perturben el escrutinio.

Artículo 52.- Los escrutinios se realizarán en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación, en un solo acto ininterrumpido y se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) En primer término el Presidente de mesa, retirará la precinta firmada con la que se cerró la urna y procederá a su apertura.
- b) Una vez abierta la urna, se realizará el conteo de los boletines contenidos en ella. Si apareciere algún boletín diferente al del modelo establecido por La Junta Electoral, o no estuviere firmado por los Miembros de mesa, será anulado sin más trámites.
- c) Inmediatamente se cotejará el número de boletines extraídos, por estamento, con el número de votantes registrados en el listado, en el Acta del Escrutinio. Si el número de boletines fuere mayor que el número de sufragantes, según los datos del listado, el Presidente sacará sin abrir un número de boletines igual al excedente y los destruirá inmediatamente. Si la diferencia es menos, se dejará la constancia del hecho en el Acta, siempre que el faltante de boletines no fuere mayor al 10 (diez) por ciento del total de los votos emitidos para cualquiera de los estamentos. Si fuere mayor, la votación del estamento afectado en esa mesa, será nula.

Artículo 53.- Terminada la lectura de los boletines extraídos de la urna, se procederá al recuento de los votos por cada candidatura y por cada estamento electivo, debiendo ser usada la planilla de cómputos proveída por La Junta



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios Consumo y Producción "Don Bosco" Ltda.

Electoral. Posterior a las verificaciones respectivas y de no existir anormalidad alguna, se labrará el Acta de Cierre y se consignarán los resultados, registrando también la cantidad de votos nulos y votos en blanco. El Acta deberá ser rubricada con la firma de todos los Miembros de mesa y de los Veedores que desean hacerlo, no siendo obligatoria la firma de los últimos. Si algún miembro de mesa se negare a firmar el Acta de Cierre sin causa

justificada, los demás miembros denunciarán inmediatamente, dejando constancia escrita, a La Junta Electoral cuyos integrantes, en el uso de sus atribuciones, subsanarán en el acto la situación.

Artículo 54.- Se considera voto en blanco, el boletín que no tenga ninguna marca. Serán nulos los boletines que fueren marcados con más preferencias de las establecidas, que tengan palabras o marcas en los lugares no autorizados, o que no se pudiere determinarse la voluntad del elector.

Artículo 55.- Luego de que la mesa central de La Junta Electoral haya recibido todas las Actas de Cierre con el resultado del acto comicial de cada mesa, el Presidente de La Junta Electoral, preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio. No habiendo ninguna, anunciará el resultado del escrutinio final obtenido por cada candidato y por cada estamento de los diferentes Órganos de Gobierno. Luego de su verificación final respectiva, el Secretario/a de La Junta Electoral, deberá labrar el acta final del cierre en el documento habilitado para tal efecto. En forma inmediata se firmarán las Actas correspondientes por los Miembros de La Junta Electoral y si lo desearan los miembros de mesa, veedores y electores. Caso contrario se procederá a la verificación de las actas o el conteo de los boletines que eventualmente fueren objetados; no podrá realizarse el conteo del total de los boletines utilizados en las elecciones, salvo que se haya dejado incidencia en cada una de las mesas, las cuales se encuentren debidamente fundadas a criterio de La Junta Electoral. Una vez realizado el recuento o verificación se procederá conforme a lo establecido en el presente artículo, debiendo en todos los casos labrarse actas de todo lo actuado.

Artículo 56.- Para todos los casos de votación de cargos electivos, que el resultado final dé paridad o empate, el Presidente de La Junta Electoral, u otro miembro Titular en ausencia de éste, resolverá el caso por sorteo en el mismo acto Asambleario, debiendo hacerse constar en el Acta final provisorio de Cierre del escrutinio.

Artículo 57.- Una vez concluida la firma del acta final de cierre, en el mismo día de las elecciones, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, La Junta Electoral, entregará los certificados respectivos a los candidatos electos para cada estamento.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios Consumo y Producción “Don Bosco” Ltda.

CAPÍTULO XI

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 58.- La Propaganda Electoral, no podrá extenderse por más de (8) ocho días como lo establece el calendario del proceso Electoral. En la Propaganda Electoral, los candidatos deberán difundir su plataforma electoral, los planes y programas cooperativos basándose en la Doctrina, su Filosofía, sus Principios, Valores y los Objetivos de la misma Entidad, que deberán ser presentados a La Junta Electoral, cuando lo solicite. El contenido de la propaganda electoral, debe contribuir a la educación cooperativa de los asociados en general, y no debe estar dirigida en contra de los demás candidatos.

Artículo 59.- Se entiende por propaganda electoral la exposición de afiches y las propuestas de los programas de trabajo por medio de volantes y circulares. No se admitirán pasacalles, pintadas y/u otros medios a fin de evitar en la Cooperativa, la utilización de prácticas similares a la de Entes no Cooperativos.

Artículo 60.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, queda prohibida la fijación de letreros, carteles y/o afiches, en los edificios o predio de la Cooperativa, y a menos de 200 (doscientos) metros de la institución.

CAPÍTULO XII AGENTES ELECTORALES

APODERADOS Y VEEDORES

Artículo 61.- Los candidatos a cargos electivos podrán nominar un Apoderado titular y un suplente, debiendo ser socio debidamente habilitado por La Junta Electoral, a fin de ejercer la representación de su candidatura en los actos y trámites durante el proceso electoral y en las Asambleas.

Artículo 62.- La designación de Apoderados deberá hacerlo el candidato en el formulario habilitado para tal efecto.

Artículo 63.- Los apoderados o candidatos podrán examinar el desarrollo del proceso electoral, el acto de votación y el escrutinio final, y formular las reclamaciones y protestas debidamente fundadas y documentadas.

Artículo 64.- Durante el proceso electoral, La Junta Electoral no dará curso a ninguna petición o escrito de las personas que no posean legitimación activa. Únicamente atenderá los escritos firmados por el Candidato y los Apoderados.

Artículo 65.- La Junta Electoral, dispondrá que los apoderados de los candidatos porten tarjetas de identificación con la inscripción “APODERADO”, selladas y firmadas por el Presidente y Secretario de La Junta Electoral.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios Consumo y Producción “Don Bosco” Ltda.

Artículo 66- Los candidatos habilitados podrán nominar sus veedores, que participarán en las elecciones ante una mesa receptora de votos y al mismo tiempo fiscalizar el proceso electoral en el ámbito de dicha mesa. Los veedores habilitados deberán contar con tarjetas identificadoras con la inscripción “VEEDOR”, que contendrá el nombre y apellido, la candidatura que representa, y número de la mesa en la cual cumplirá su función en su caso. La credencial deberá estar firmada por el Apoderado.

Artículo 67.- Los Apoderados y/o Veedores, deberán observar estrictamente las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII

NORMAS PROCESALES Y DE LOS RECURSOS

Artículo 68- El impulso y la dirección del proceso electoral corresponde a La Junta Electoral competente, que cuidará del cumplimiento de los plazos, guardando el principio del debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

Artículo 69.- Las causales de inhibición y recusación son las establecidas en el Código Procesal Civil.

Artículo 70.- La interposición de los Recursos, deberá ser fundada, de conformidad a lo previsto en la Ley N°. 635/95 “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, en cuanto al plazo y forma de los mismos. El Recurso de Aclaratoria, será al solo efecto de corregir errores materiales, aclarar expresiones ambiguas, y sin alterar lo substancial de la decisión.

Artículo 71.- El recurso de reconsideración, se interpondrá ante La Junta Electoral, solicitando la impugnación de la Resolución por la cual se le desvincula al asociado de la participación del proceso electoral.

Artículo 72.- Todo socio afectado con legitimación activa, goza del Recurso de Apelación ante la Asamblea contra las Resoluciones emanadas de La Junta Electoral; derecho que deberá ejercerlo dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas de notificado de la Resolución respectiva, debiendo limitarse a manifestar que promueve el recurso en el acto de la notificación, o a presentar un escrito dentro del plazo indicado a La Junta Electoral promoviendo el recurso sin fundamentarlo, lo que deberá hacerlo ante la Asamblea e incluirse en el orden del día, exponiendo oralmente ante la misma.

Artículo 73.- La Junta Electoral, una vez instalada la Asamblea, en el punto del orden del día donde se realizara las elecciones de autoridades, o al momento de presentar su informe correspondiente, informará a la asamblea todo lo atinente al proceso eleccionario, mencionando las candidaturas presentadas, las impugnaciones efectuadas y los recursos de apelación interpuestos contra



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios Consumo y Producción “Don Bosco” Ltda.

sus Resoluciones, formulara los motivos del rechazo de las candidaturas, y continuación invitará por turno y ordenadamente a cada uno de los socios que hubieren interpuesto el recurso de apelación, que lo fundamenten ante la Asamblea, la cual resolverá previo debate sobre el punto, a viva voz y por mayoría simple de votos. Tratándose de candidaturas o temas que refieran cuestiones personales, el Órgano Electoral deberá prever los documentos que hacen a la cuestión; el sistema de votación utilizado será el voto secreto.

Artículo 74.- Así mismo La Junta Electoral resolverá todo lo referente a este Capítulo en acuerdo al Régimen Legal y de este reglamento, debiendo ajustarse al tiempo disponible en el calendario del proceso electoral, referente a los plazos.

Artículo 75.- Los plazos establecidos en el presente Reglamento o por La Junta Electoral durante el periodo del proceso electoral, son perentorios e improrrogables, y por la naturaleza de los actos se contarán por días corridos.

CAPÍTULO XIV

Causales de Nulidad

Artículo 76.- Son causales de nulidad del acto eleccionario:

- a) La existencia de un estado de violencia generalizada durante el acto Asambleario que impida la libre y pacífica emisión del sufragio.
- b) La existencia de violaciones substanciales del Estatuto social, el Reglamento Electoral y el orden Público.
- c) La realización del escrutinio y cómputo en lugares distintos a lo establecido en la Convocatoria y en este Reglamento.
- d) La recepción de votos por personas distintas a las designadas como miembro de mesa.
- e) Que mediase violencia física hacia los Miembros de La Junta Electoral y/o autoridades de mesa.
- f) La distorsión generalizada de los escrutinios por causa de error, dolo o violencia.
- g) Cuando se utilizaren listados o boletines de voto falsos o no se habilitaren los boletines de voto de algún candidato legalmente reconocido por el Órgano Electoral.

Artículo 77.- Son causales de nulidad de las elecciones realizadas ante una mesa electoral:

- a) La ausencia, destrucción o desaparición de la documentación y útiles de la mesa.
- b) La admisión del sufragio múltiple o de quien no figure en el listado de socios.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios Consumo y Producción "Don Bosco" Ltda.

- c) La no presentación de la Cédula de Identidad Civil para depositar el voto, y la violación del secreto del voto.

Artículo 78.- En el juzgamiento de las nulidades, La Junta Electoral tendrá en cuenta:

- a) Que no podrá ser declarada la nulidad reclamada por quién dio causa o motivo para ello, y;
b) Que no se dará la nulidad por la nulidad misma, sin existir perjuicio evidente.

CAPÍTULO XV

De las Faltas Electorales

Las Faltas Electorales deben estar respaldadas en el Estatuto Social de la Cooperativa, conforme a los Artículos siguientes:

Artículo 79.- En el día del acto comicial queda prohibido:

- a) La aglomeración de personas en un radio de (30) treinta metros del lugar en que funcionen las mesas receptoras de votos y que directa o indirectamente puedan significar alguna presión sobre los electores, a menos que se trate de electores formando fila delante de las mesas para sufragar.
b) Portar armas de cualquier tipo.
c) El expendio y consumo de bebidas alcohólicas o drogas alucinógenas en el recinto Asambleario, y será denunciado por escrito a la Autoridad Pública de Seguridad para los fines legales correspondientes.
d) Que el elector porte insignias o elementos alusivos a candidatura alguna o induzcan propaganda.
e) Las personas que causaren tumultos, desorden, ofensas o situaciones que La Junta Electoral considere un acto indisciplinado.-

Artículo 80.- Los delitos y las faltas cometidas y expresadas taxativamente en el capítulo II y III del Título II -INFRACCIONES PENALES-, de la Ley N° 834/96, deberán ser observadas por todos los asociados, siendo atribución exclusiva de La Junta Electoral informar al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, a fin de impulsar las acciones administrativas que correspondan, e instruir sumario para reunir los elementos indispensables, a fin de dilucidar el caso planteado, y aplicar las sanciones que correspondan conforme al estatuto social; salvo que el hecho en si constituya un delito, en cuyo caso los antecedentes serán inmediatamente remitido al ministerio publico a fin de que disponga.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones Generales



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios Consumo y Producción "Don Bosco" Ltda.

Artículo 81.- Para la emisión del voto, se deberá observar las disposiciones del Artículo N° 63 del Decreto Reglamentario N° 14052/96, la Ley N° 438/94 y presentar la Cédula de Identidad Civil, para identificar al Elector.

Artículo 82.- La Junta Electoral, entregará el día de las elecciones, a cada mesa electoral los siguientes materiales:

- a) Tres (3) copias de la nómina o listado de Socios.
- b) Una urna para cada mesa.
- c) Casilla electoral para cada mesa.
- d) Sellos, almohadillas, tinta indeleble, bolígrafos, reglas, cinta adhesiva y papel para limpieza.
- e) Una copia del Reglamento Electoral.
- f) Todos los materiales proveídos, deberán ser devueltos por el Presidente de Mesa, una vez finalizado el acto electoral con las observaciones de su uso.
- g) En cada mesa receptora de votos, se colocarán carteles indicativos en orden alfabético.

Artículo 83.- El Consejo de Administración proveerá el servicio Informático, para agilizar la información instantánea y actualizada de la situación electoral de la socia y el socio y en caso de no estar habilitado, a fin de informar el motivo de su inhabilitación.

Artículo 84.- Para los casos que no se encuentren previstos en el presente Reglamento Electoral y tampoco estén previstas en el Estatuto Social de la Cooperativa, se tendrá en consideración las Resoluciones del Instituto Nacional del Cooperativismo INCOOP, referente a la parte que menciona el Artículo 7° in fine de la Ley 438/94, que dispone la aplicación del Derecho Común en cuanto fuere compatible con su naturaleza, para lo cual La Junta Electoral, deberá dictar resolución y actuar en consecuencia.

Artículo 85.- Cuando por circunstancias excepcionales no se cuente con un Listado electoral con las formalidades exigidas en el presente Reglamento, La Junta Electoral tiene atribución para realizar el acto eleccionario con un listado del ejercicio económico - social del año anterior, y habilitar a los socios que no figuren en el mismo, con el último recibo de dinero expedido por la Tesorería de la Cooperativa, y la presentación de la Cédula de Identidad Civil.

Artículo 86.- Todas las Resoluciones, Autos Interlocutorios y Sentencias Definitivas dictados por el La Junta Electoral, deberán ser fijados en un tablero de avisos de la sede de la Cooperativa. Así mismo, los Candidatos y/o Apoderados están obligados a concurrir a la Secretaría del Órgano Electoral, a retirar las mismas, no pudiendo alegar su desconocimiento.-



**Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Servicios
Consumo y Producción “Don Bosco” Ltda.**

Artículo 87.-En caso de no existir suficientes candidaturas para los cargos electivos, la Junta Electoral en uso de sus atribuciones declarará desierto los cargos vacantes y en el mismo acto Asambleario, podrá admitir nuevos postulantes, ajustadas a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Aprobado por la Junta Electoral según Acta N° 179/13.....

Srta. Emilia Dejesus González Medina
Secretaria

Sr. Marcelino Almada Villalba
Presidente